



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI - CAUCA

Guapi, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 221

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado bajo la partida número 2023-00001-00, propuesto por **GLORIA PATRICIA MANRIQUE PEDRAZA**, mediante apoderada Judicial, Dra. MARIA FERNANDA FLÓREZ SAAVEDRA, en contra de **SEBASTIÁN PELÁEZ QUICENO**, quien actúa en causa propia.

Como el demandado ha presentado escrito de excepciones de mérito de: "**TACHA DE FALSEDADE DE LA LETRA DE CAMBIO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.**", "**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR SER FALSA LA FIRMA.**", "**DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO BASE DE LA DEMANDA (LETRA DE CAMBIO).** Art. 272 del Código General del Proceso", "**EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**", "**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO**", "**EXCEPCION MALA FE DE LA DEMANDANTE**", "**FALTA DE LOS REQUISITOS EXCENCIALES PARA SER TITULO VALOR.**" y **EXCEPCION INNOMINADA**, se debe dar traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Así las cosas, como la parte demandada formuló excepciones de mérito y tacha de falsedad, de las cuales no dio conocimiento a la demandante en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 269, 270 y numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenándose correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. Una vez surtido el traslado se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por otro lado, al haber sido presentada la demanda por medios electrónicos, se encuentra el original en custodia de la parte demandante, por lo cual, para efectos de la práctica de las pruebas solicitadas, corresponde a la ejecutante allegar la demanda y sus anexos de manera física al juzgado, para lo cual se otorgará el término de diez (10) días.

Adicionalmente, de la letra de cambio base de la ejecución, a costa del demandado se expedirá una reproducción por el medio tecnológico que corresponda, la cual quedará bajo custodia de la juez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca, conforme lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la demandante de las excepciones de mérito con tacha de falsedad propuestas a nombre propio por el demandado, por el término de **Diez (10) Días** hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Inciso 4 y parte final del inciso 5 del artículo 270 del C. G. del P en concordancia con el artículo 443 del C. G. del P.).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 193184089001-2023-00001-00
Demandante: GLORIA PATRICIA MANRIQUE PEDRAZA
Demandado: SEBASTIÁN PELÁEZ QUICENO

SEGUNDO: ALLEGUE la demandante al juzgado el original del escrito de demanda, con sus respectivos anexos, para lo cual se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles. (Inciso 2º del 270 del C. G. del P.).

TERCERO: EXPÍDASE una reproducción del título judicial base de la ejecución, a costa del demandado, la cual quedará bajo custodia del despacho. (Inciso 3º del Artículo 270 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 114 ibidem).

CUARTO: Se REQUIERE a las partes a dar oportuno cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022, suministrando a este Despacho judicial, y a los demás sujetos procesales, los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial, así como enviar desde el canal digital informado, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el presente proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado. Se recuerda que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 21 de JULIO de 2023

Hoy notifique por estado No. 050, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca